

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-06-0190/2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la ribera de la fuente hídrica N.N. 21, para la construcción de un box culvert, a la altura de las abscisas **K19+631**, en las coordenadas **Latitud Norte 6° 51' 47" Longitud Oeste 76° 08' 23"**, con las siguientes características: alcantarilla tipo box culvert en concreto hidráulico con muro de cabecera y obras conexas, con una longitud de 36,05 m, un ancho de 17,52 m, altura de 2 m, sección tipo cajón y dissipador de energía tipo pantalla a la salida del box culvert, a la altura del municipio de Uramita.

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica del referenciado acto administrativo, lo cual tuvo lugar el día 26 de diciembre de 2017.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.52-4687 del 05 de julio de 2021, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S**, solicita el cierre del referido permiso, para lo cual aducen que las obras se encuentran propuestas se encuentran sobre un talud, en el cual no se presentan fuentes hídricas, ni vaguadas con caudales intermitentes.

Que acorde con la mencionada solicitud, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó vista técnica el día 07 de julio de 2022, cuyos resultados se encuentran contenidos en informe técnico N° 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Recomendaciones y/u observaciones

El día 07 de julio de 2022, CORPOURABA, realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado entre las abscisas K19+631 en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, en la que se evidenció que en las coordenadas del punto de construcción señalado en la Resolución N° 200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017, se encuentran sobre un talud, en el cual no se presentan fuentes hídricas, ni vaguadas con caudales intermitentes, por lo tanto, no se requiere realizar la obra.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0190/2017.”

Que acorde con las recomendaciones dadas en el citado informe técnico, se emitió la Resolución N° 200-03-20-99-0454 del 08 de abril de 2024 mediante la cual se dio por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017, acorde con lo solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7.

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica del citado acto administrativo, lo cual tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

Resolución

"Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones"

3

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° **200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017**, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de un box culvert, a la altura de las abscisas **K19+631**, en las coordenadas **Latitud Norte 6° 51' 47" Longitud Oeste 76° 08' 23"**, en concreto hidráulico con muro de cabecera y obras conexas, con una longitud de 36,05 m, un ancho de 17,52 m, altura de 2 m, sección tipo cajón y dissipador de energía tipo pantalla a la salida del box culvert, a la altura del municipio de Uramitauna obra sobre ribera de la fuente hídrica N.N. 21. El período inicial otorgado para la construcción de la mencionada obra fue de **CUATRO AÑOS**, en lo que respecta a la ejecución de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 07 de julio de 2022, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico N° 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto de 2022, donde se pudo evidenciar que la obra permitida no fue ejecutada y que sobre la obra propuesta se encuentra sobre un talud, en el cual no se presentan fuentes hídricas, ni vaguadas con caudales intermitentes, por lo que técnicamente no se requiere la obra.

Acorde con lo señalado en el mencionado informe se emitió la resolución N° **200-03-20-99-0454 del 08 de abril de 2024** mediante la cual se dio por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017**.

Es menester precisar que si bien es cierto se dispuso la terminación del permiso, no se ordenó el archivo, ni el cierre del expediente, por cuanto esto solo procede cuando no existan obligaciones pendientes.

Así las cosas, no es procedente el archivo y cierre del expediente por cuanto en el marco de las obligaciones que le asisten a esta Autoridad Ambiental, en el marco del numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, arriba señalado, se habrá de requerir del titular del Permiso a efectos de cancelar el valor correspondiente a la visita técnica de seguimiento efectuada el día 07 de julio de 2022, que derivó a su vez la emisión de Informe Técnico, por cuanto no se observa la cancelación del costo de la mencionada visita, encontrándose pendiente por cobrar al usuario, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M.L. (\$ 188.100)**, por concepto de la visita técnica del 07/07/2022, cuyos resultados se dejaron consignados en el informe técnico N° 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto de 2022, acorde con la lista de tarifas establecida por CORPOURABA, según resolución N° 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero 2022.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el mencionado informe técnico, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento al pago correspondiente a la visita de seguimiento, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, se habrá de indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** que no habrá lugar al archivo ni cierre del expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-0190/2017** hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, que si bien es cierto, mediante Resolución N° 200-03-20-99-0454 del 08 de abril de 2024, se dispuso la terminación del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017, no habrá lugar al **ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE**, hasta tanto se dé cumplimiento a la obligación financiera pendiente, por las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M.L. (\$ 188.100)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 07 de julio de 2022, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto de 2022.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M.L. (\$ 188.100), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo Gonzalez
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmary Castrillón	<i>Hosmary Castrillón</i>	28/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>Erika Higuera Restrepo</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>Elizabeth Granada Ríos</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-06-0190/2017